

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO -
BOLIVAR.- Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0399

**REF: Proceso verbal declarativo de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
promovido por LA SOCIEDAD MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR
S.A.S., por intermedio de Apoderada Judicial, Doctora TANIA GISELA
PACHECO LOZADA, contra la persona jurídica SOLUCIONES DE
INGENIERÍA RF S.A.S.- Rad. No. 13-836-31-03-001-2023-00057-00.-**

En atención al informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse en relación a la admisión del proceso de la referencia, previo el siguiente análisis:

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 83 y 84 del Código General del Proceso, y ajustándose a lo dispuesto en el Art. 36 Ibidem y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovido por **LA SOCIEDAD MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S.**, por intermedio de Apoderada Judicial, Doctora **TANIA GISELA PACHECO LOZADA**, contra la persona jurídica **SOLUCIONES DE INGENIERÍA RF S.A.S.-**

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. Del Código General del Proceso.-

TERCERO: Atendiendo lo señalado en el Art. 590 del C.G.P., ordénese a la parte demandante prestar caución por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, esto es por la suma de \$ 44.000.000.00, a fin de decretar la medida cautelar solicitada, la cual podrá prestar a través de póliza de seguro o en forma dineraria conforme dispone el artículo 603 del CGP, en un plazo no mayor a 15 días.

CUARTO: La notificación personal al demandado se limita al envío de auto admisorio, como lo dispone el inciso 5° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fb81ca421c812e97dc5adb38b1f71ed753dd6970be6f7ec6e26136173b491e**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>